



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

DGA-002-2024



MEMORANDO

PARA : OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (OIP)
ELISA GIRÓN MEZA

DE : JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE APORTACIONES
PEDRO LENIM MADRID URMENETA

ASUNTO : REQUISITOS SOLICITUD DE APORTACIONES, JULIO A
DICIEMBRE 2023

FECHA : 3 DE ENERO, 2024



En atención al Memorando OIP-232-2023, le remito Requisitos de Solicitud de Aportaciones, de julio a diciembre 2023.

Estos requisitos no han sufrido cambios.

PLM/



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial

www.infop.hn

DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

PASO 1: Llenar boleta de inscripción

PASO 2: Adjutar Fotocopias de:

- Escritura de constitución.
- Permiso de operación.
- Registro Tributario Nacional (RTN)
- Tarjeta de Identidad y RTN del gerente o representante legal.

¿CUÁNDO Y DÓNDE SE PAGA?

Los pagos deben efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponde, en las instituciones bancarias autorizadas a nivel nacional.

- CAJA INFOP
- LAFISE
- BANCO ATLÁNTIDA
- BANCO DEL PAÍS
- FICOHSA
- DAVIVIENDA
- BAC HONDURAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANHCAFE
- FICENSA
- PROMERICA
- BANTRAB

CONTÁCTENOS:

Tegucigalpa: 2230-2062

San Pedro Sula: 2556-8136

La Ceiba: 2441-0905

San Lorenzo: 2781-4000



9982-2689



/infopoficial



/infophn



/infopweb



Instituto Nacional de
Formación Profesional
Gobierno de la República



SEÑOR EMPRESARIO

A través de su aportación, el INFOP le brinda personal técnico calificado que contribuye a incrementar la productividad y competitividad de su empresa.



REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PARA INSCRIPCIÓN

Art. 22. Las instituciones Autónomas y Semi autónomas no eximidas expresamente de pago de aportaciones por esta Ley, aportaran mensualmente a favor del Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios pagados.

Art. 23. Las empresas que aporten mensualmente a favor del instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados, podrán deducir dicho aporte de la renta bruta, para efecto del Impuesto Sobre la Renta

Art. 24. Las empresas con un capital en giro mayor de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) aportaran mensualmente al Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados, aunque empleen menos de cinco (5) trabajadores